

DOCUMENTOS  
INSTITUCIONALES  
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA

# *REGLAMENTO DE POSGRADO*



Institución de Educación Superior sujeta a inspección y  
vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional



Personería Jurídica Resolución N° 6341 de Octubre 17 de 2006 Ministerio de Educación Nacional  
NIT. 900.114.439-4

## CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA

### CONSEJO DIRECTIVO

Jaime Enrique Muñoz	Presidente
Alba Lucía Corredor Gómez	Rectora Nacional
Albert Corredor Gómez	Rector Sede Medellín
Láster Alfonso Gutiérrez Cuadro	Secretario General
Cindy Muñoz Sánchez	Asambleísta
Albert Yordano Corredor Bustamante	Asambleísta
Edgar Corredor Gómez	Asambleísta
Elisa Gómez de Corredor	Asambleísta
Luis Fernando Romero	Representante Profesores Barranquilla
Héctor Mario Gutiérrez	Representante Profesores Medellín
Nubia Milena Morales	Representante Estudiantes Barranquilla
Weimar Ospina	Representante Estudiantes Medellín
Dalma Granados	Representante Egresados

### CONSEJO ACADÉMICO BARRANQUILLA

Alba Lucía Corredor Gómez	Rectora Nacional
Maribel Yolanda Molina Correa	Vicerrectora Académica
Cindy Muñoz Sánchez	Vicerrectora Administrativa y Financiera
Astelio Silvera Sarmiento	Vicerrector de Investigaciones
Marco Molina Acosta	Vicerrector de Extensión, Proyección Social e Internacionalización
Láster Alfonso Gutiérrez Cuadro	Secretario General
Rocío Vásquez Fruto	Decana Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales
Harold Pérez Olivera	Decana Facultad de Ingeniería
Yesid Ariza Osorio	Decano Facultad de Ciencias Ecas, Administrativas y Contables.
René Ramírez Fernández	Director de Autoevaluación
David Herrera Flores	Representante de los Profesores
Cindy Johanna Infante Eguis	Representante de Estudiantes

### CONSEJO ACADÉMICO SEDE MEDELLÍN

Albert Corredor Gómez	Rector Sede Medellín
Camilo Echeverry Gutiérrez	Vicerrector General
Albert Yordano Corredor Bustamante	Vicerrector de Extensión, Proyección Social e Internac Nacional
Danny Gallego Quiceno	Vicerrectora Académica
Carlos Mario Ramírez	Vicerrector Investigaciones
León Darío Choperena	Vicerrector Administrativo y Financiero
Omar Flores Vélez	Decano Facultad Ciencias Ecas, Administrativas y Contables
María Victoria Silva Domínguez	Decano Facultad de Ingeniería
Francisco Galvis Ramos	Decano Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales
Gloria Triana Riaño	Secretaría General Medellín

## ACUERDO NÚMERO 003 – 049 DE 7 DE OCTUBRE DE 2016

*“Por el cual se aprueba la actualización y modificación del **Reglamento de Posgrado** de La Corporación Universitaria Americana”*

### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Universitaria Americana, es una Institución de Educación Superior del Estado Colombiano, de carácter privado, con personería jurídica otorgada por Resolución del Ministerio de Educación Nacional, N° 6341 del 17 de octubre de 2006.

Que la Corporación tiene como misión *“la Corporación Universitaria Americana, está comprometida con la formación de seres humanos integrales, competentes y emprendedores, mediante procesos de docencia, investigación y proyección social, manifiestos a nivel nacional e internacional, a través de propuestas académicas de alta calidad, sostenibles en diferentes niveles y modalidades de la educación Superior, para contribuir a la construcción de una sociedad más justa, equitativa e incluyente”*.

Que la visión de la Institución señala *“que, en el 2025, la Corporación Universitaria Americana, será una institución con reconocimiento nacional e internacional, distinguida por la acreditación de alta calidad de sus programas e institucional y el aporte de egresados con excelente formación académica e investigativa que contribuyen al desarrollo sostenible del país”*.

Que la Constitución Política Nacional de 1991 en los artículos 67, 68 y 69, consagró la autonomía universitaria, siendo ratificada posteriormente por la Ley 30 de 1992, en el artículo 28 y 29, Ley de la Educación Superior.

Que el Decreto No. 1295 del 20 de Septiembre de 2010, por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008, Ley 1470 de 2014, 1075 de 2015 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior en lo referente a los programas de pregrado y de posgrados, además, darse sus propios estatutos, reglamentos, lineamientos, estrategias y procesos de aprendizaje para el desarrollo de competencias en el aprendizaje y la formación de los estudiantes.

Que según Acuerdo Número 001 23 de Noviembre de 2015, se adopta el Marco General del Plan de Desarrollo de la Corporación Universitaria Americana 2016-2025, que servirá como un referente para proyectar las acciones de las funciones misionales de la institución, donde se formulan políticas, objetivos estratégicos y metas relacionadas con la Educación y Formación, lo que permitirá el alcance de los logros propuestos por la Institución.

Que la Corporación Universitaria Americana desde sus inicios ha concebido al estudiante como un eje fundamental, los cuales han sido plasmados tanto en la misión como en cada uno de sus proyectos pedagógicos estratégicos.

Que en el capítulo VII, Artículo 23, ítem 5, del Estatuto General, se determina como función del Consejo Directivo, la expedición y modificación del Reglamento Estudiantil, Reglamento Profesoral, así como los demás que resulten necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, aceptar las modificaciones que se hagan al Reglamento Estudiantil con base en el Acuerdo 004 de noviembre 28 de 2014, al Acuerdo 003 de mayo 10 de 2013, permitiendo a través de este acto hacer ajustes al presente reglamento, para definir los deberes y derechos de los estudiantes dentro y fuera de los predios de la Institución.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto:

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Aprobar la actualización y modificación el Reglamento de Posgrado para los programas de Especialización de la Corporación Universitaria Americana.

## CAPÍTULO I

### CONSIDERACIONES GENERALES

**ARTÍCULO 2.** Los principios generales del Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado son los consagrados en la misión; por ello constituirán la base para su interpretación, en consonancia con la Ley y demás disposiciones aplicables a los estudiantes.

Tales principios son:

La Corporación en la orientación teleológica del proceso educativo, ha diseñado unos principios que se consolidan en los elementos rectores de las interacciones humanas de los actores educativos en la construcción de escenarios pacíficos en la Corporación, estos son:

**Autorregulación:** propende por el desarrollo de criterios de evaluación mucho más objetivos y acordes con las necesidades del mundo. Debe ofrecer al docente la oportunidad de ejercitar estrategias cognitivas de exploración e innovación, planeación y regulación de la propia actividad (Aprender a Aprender), y orientar el diseño para incorporar la autoevaluación como elemento clave para aprender del error, compartir experiencias con los pares y entender la reflexión evaluativa como un instrumento integrado a la formación y al cambio.

**Formación Integral:** En otras palabras, la Formación de Procesos Autorregulativos aborda la educación desde la perspectiva de la formación integral, teniendo en cuenta que el ser humano es afectivo, cognitivo y práctico. Formar integralmente; es decir, como profesional, persona y ciudadano a nuestros estudiantes dentro de un ambiente reconocido por su calidad académica.

**Participación:** proceso permanente de los actores educativos para alcanzar los objetivos institucionales propuestos, mediante la aplicación de estrategias pedagógicas que posibilitan en los estudiantes el desarrollo del pensamiento crítico y la autonomía intelectual para la autoevaluación constante de los resultados de su propio proceso de formación.

**Pensamiento crítico:** Capacidad de los sujetos de auto-reconocerse desde sus potencialidades y tomar decisiones que le permitan resolver las situaciones de los aconteceres de la vida diaria y proponer soluciones creativas a los problemas a que se vea abocado.

**Trabajo Colaborativo:** Cooperación y construcción conjunta de conocimientos. El estudiante se vuelve gestor de su propio aprendizaje; el profesor se convierte en facilitador, colaborador y orientador de ese proceso. Ello plantea un cambio estructural en el quehacer educativo del profesor que conlleve la inserción de las tecnologías en el ambiente de aprendizaje con sentido pedagógico y la asimilación de los nuevos medios a prácticas pedagógicas tradicionales.

**Aprendizaje Colaborativo:** El núcleo de aprendizaje colaborativo consiste en que los estudiantes trabajen juntos aunque separados; es decir, a pesar de la distancia que los separa físicamente, cada estudiante trabaja desde su propio espacio, en las mismas actividades propuestas en la tarea para posteriormente, aprovechando una herramienta como el Foro, construir cooperativamente una evidencia o producto final de la tarea realizada.

**Aprendizaje Autónomo:** Capacidad de una persona para elegir lo que es valioso para él, es decir, para realizar elecciones en sintonía con su autorregulación. Al caracterizar el aprendizaje en entornos virtuales como un proceso de construcción, se afirma que el aprendizaje adquirido durante el proceso de formación no es una copia o reproducción memorística, de lo que le presenta como contenidos a aprender, sino una reelaboración de ese contenido mediada por la estructura cognitiva del aprendiz, producto de un proceso de (re)construcción personal de ese contenido que se realiza en función y a partir de un amplio conjunto de elementos que conforman la estructura del saber del aprendiente.

**ARTÍCULO 3.** Los Programas de Posgrado tienen por objeto la preparación del profesional para el desarrollo de las actividades académicas, científicas y de desempeño laboral y especializado.

**ARTÍCULO 4.** En los Programas de Formación de Posgrado prevalecerá la orientación a generar conocimientos, a comprobar aquellos que ya forman parte del saber, así como a crear y adaptar tecnologías que permitan aportar elementos básicos para la solución de problemas de empresas públicas y privadas.

**ARTÍCULO 5.** Los estudiantes de Posgrado de la Corporación Universitaria Americana, están orientados a responder a las necesidades de las empresas públicas y privadas de la región y el país, planteando alternativas mediante procesos de innovación, creatividad, la docencia, la extensión y la proyección social.

**ARTÍCULO 6.** Los objetivos de los Programas de Posgrado se cumplirán y desarrollarán de conformidad con las exigencias académicas, científicas, técnicas y administrativas de los programas a la luz de las políticas institucionales.

## CAPÍTULO II

### DE LA ESTRUCTURA

**ARTÍCULO 7.** Los decanos son los encargados para orientar administrativa y académicamente las especializaciones gestadas en el seno de la Corporación Universitaria Americana.

**ARTÍCULO 8.** El Director o Coordinador del Programa de Posgrado tiene bajo su inmediata responsabilidad el funcionamiento de este, con vigilancia académica y administrativa del respectivo decano (a).

**ARTÍCULO 9.** Los Programas de Posgrado de acuerdo a la estructura orgánica, contarán con un Consejo Académico de Facultad y un Comité de Programa.

## CAPÍTULO III

### INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

**ARTÍCULO 10.** El proceso de inscripción es el acto por el cual un aspirante solicita a la Corporación Universitaria Americana que le permita acceder a la especialización en un área de conocimiento disciplinar ofertado por la institución. El acceso a este proceso no indica que el estudiante adquiere derechos en la institución.

**ARTÍCULO 11.** El proceso de admisión, es el acto que la Corporación Universitaria Americana decide formalizar la inscripción del estudiante a través del desarrollo de unas acciones y requisitos para acceder a la matrícula. Igualmente este proceso aún no le da derechos en la institución.

**PARÁGRAFO.** La inscripción del estudiante se desarrolla después que el aspirante acredite su título profesional por una institución de Educación Superior debidamente legalizada ante el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 12.** Las inscripciones en los Programas de Posgrado que oferte la Corporación Universitaria Americana, deberá hacerse en el tiempo y con los requisitos establecidos por la Institución.

- ✓ Título profesional relacionado con la disciplina.
- ✓ Notas obtenidas en el pregrado.
- ✓ Entrevista.
- ✓ Cédula de Ciudadanía.
- ✓ Tres fotos 3 x 3 a color fondo azul.
- ✓ Formato de inscripción debidamente diligenciado.
- ✓ Hoja de Vida Institucional.

**ARTÍCULO 13.** El derecho a la inscripción es personal e intransferible y su valor no es reembolsable.

## CAPÍTULO IV

### MATRÍCULAS

**ARTÍCULO 14.** Se entiende por matrícula en un Programa de Posgrado el acto por el cual una persona se vincula para el desarrollo y cumplimiento de un programa que oferta una facultad. La vinculación comienza con la entrega de documentos señalados en el Art. 10, la expedición de la orden de matrícula, el pago oportuno de los derechos señalados, y el registro académico en el plazo fijado por la institución.

**PARÁGRAFO.** La condición de estudiante de un Programa de Posgrado se mantendrá mediante la renovación oportuna de la matrícula para cada semestre académico y el cumplimiento de las actividades programadas en el cronograma.

**ARTÍCULO 15.** Los estudiantes matriculados en un Programa de Posgrado de la Corporación Universitaria Americana, se comprometen a respetar y cumplir el presente reglamento y demás normas establecidas por la Institución.

**ARTÍCULO 16.** La condición de estudiante se pierde:

- ✓ Cuando no se haya renovado la matrícula al iniciarse el periodo lectivo correspondiente dentro del plazo definido por la institución.
- ✓ Cuando se le haya cancelado o negado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones académicas o financieras.
- ✓ Cuando por motivos graves de salud física o mental, debidamente certificado por dictamen médico especializado, se considere impedido para permanecer en la Institución.
- ✓ Cuando haya sido sancionado disciplinariamente o expulsado de la Institución.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA ASISTENCIA**

**ARTÍCULO 17.** Para los efectos del control de la asistencia se establece como límite máximo de fallas el 20% del total de las horas programadas para cada asignatura. En casos especiales, el Consejo Académico de Facultad tomará la decisión de ampliar este porcentaje, hasta un máximo del 30%.

**PARÁGRAFO.** El estudiante que exceda el límite máximo de inasistencia perderá la asignatura con la calificación de 1.0 (Uno, Cero).

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS ASIGNATURAS Y LAS EVALUACIONES**

**ARTÍCULO 18.** Los estudiantes de los Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria Americana, deben cursar todas las asignaturas correspondientes de acuerdo a los créditos establecidos como mínimos y máximos por semestre académico.

**PARÁGRAFO.** Si el estudiante retira o pierde una asignatura correspondiente al semestre matriculado, deberá repetirla en la siguiente cohorte del Programa de Posgrado.

**ARTÍCULO 19.** Las evaluaciones se presentarán en la fecha y hora fijada en el Calendario Académico de la asignatura. Cada evaluación tendrá el valor porcentual establecido institucionalmente.

**ARTÍCULO 20.** Cuando un estudiante por fuerza mayor no pueda presentar una evaluación de acuerdo con la programación de la asignatura; solicitará la autorización para la presentación de la evaluación supletoria, en un periodo no mayor de cinco (5) días hábiles, previo pago del valor estipulado para estos casos; la fecha de realización será programada por la dirección o coordinación del programa.



**PARÁGRAFO.** Si el supletorio no se realiza en la fecha estipulada, no se autorizará nuevamente, en este caso el estudiante debe repetir la asignatura.

**ARTÍCULO 21.** En los Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria Americana, ninguna asignatura será habilitable.

**ARTÍCULO 22.** Todas las asignaturas de un Programa de Posgrado se deben evaluar desde las competencias, genéricas y específicas. En ningún caso una asignatura se podrá evaluar con una sola prueba.

**PARÁGRAFO.** En los Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria Americana, el rango de calificación de una asignatura será entre (1.0), uno, Cero y (5.0), Cinco, Cero.

**ARTÍCULO 23.** La calificaciones parciales y definitivas serán reportadas por los docentes en el sistema informático existente en la Institución en unidades y una fracción de decima. La calificación aprobatoria mínima para aprobar una asignatura será de (3.5) Tres, Cinco.

**ARTÍCULO 24.** El estudiante para optar el título del Posgrado, debe haber aprobado todas las asignaturas y cumplir con los demás requisitos de grado exigidos por la Corporación Universitaria Americana.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS REVISIONES

**ARTÍCULO 25.** Los estudiantes de un Programa de Posgrado de la Corporación Universitaria Americana, tiene el derecho de solicitar la revisión de una evaluación o de las notas reportadas; para ello deberán presentar ante la Dirección o Coordinación del Programa, solicitud escrita, dentro de los (3), tres días hábiles siguientes a la entrega de los resultados o a la publicación de las notas, indicando los motivos o causales que justifiquen su reclamo.

**PARAGRAFO.** Recibida la solicitud de revisión y comprobada su oportunidad y los fundamentos expuestos, se procederá a ordenar la respectiva revisión, la cual se realizará dentro de los (8), ocho días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

**ARTÍCULO 26.** Una vez recibido en concepto respecto al proceso de revisión, se procederá a ordenar el cambio de nota, en caso de que hubiere lugar, de no ser así la nota quedará en firme. Parágrafo. El resultado arrojado en la revisión es definitivo, por tanto, no habrá lugar a una nueva solicitud de revisión. La Dirección o Coordinación del Programa dejará constancia de la revisión y de su resultado.

## CAPÍTULO VIII

### DEL APLAZAMIENTO DE SEMESTRE

**ARTÍCULO 27.** El estudiante de un Programa de Posgrado, podrá solicitar por escrito a la Dirección o Coordinación del Programa, el aplazamiento del semestre académico, en las primeras 2 semanas de haber iniciado el mismo.

**ARTÍCULO 28.** El estudiante que decida aplazar un semestre académico de un Programa de Posgrado, tendrá derecho a la devolución del 80% del valor de la matrícula.

**PARÁGRAFO.** La devolución solamente aplica para los estudiantes que al momento de solicitar el aplazamiento hayan pagado el valor total del semestre, es decir, para los estudiantes que gozan de financiación no aplica.

**ARTÍCULO 29.** El estudiante podrá solicitar por escrito el reingreso a un Programa de Posgrado, en un plazo no mayor a (1) un año. Plazos superiores deberán ser analizados en Consejo de Facultad, con el visto bueno de la Vicerrectoría Académica.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS FALTAS Y LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

**ARTÍCULO 30.** La Corporación Universitaria Americana, clasifica las faltas disciplinarias como: gravísimas, graves y leves, y las asume como falta a las normas de buena convivencia y a la formación de seres competentes e integrales, por tanto, son susceptibles de sanciones disciplinarias.

**PARÁGRAFO. Faltas Gravísimas.** Todas aquellas que las Leyes de la República califican como delito y, en especial: escandalizar, pervertir o intentar pervertir con palabras o acciones inmorales a otros (estudiantes, docentes, funcionarios); conservar o contraer hábitos inmorales o consumo de sustancias alucinógenas y psicoactivas, sin prescripción médica; ingresar y usar armas blancas o de fuego contra el personal con el que interactúa en la Institución, aunque el atacado no sufra daño; no someterse a una pena disciplinaria impuesta; presentarse en estado de embriaguez; reincidir en faltas graves.

**PARÁGRAFO. Faltas Graves.** Se considera falta grave desobedecer, con intención manifiesta, los preceptos de este reglamento, la ordenes de Rectoría, Decanos, Directores o Coordinadores de la Institución o Programas; irrespetar o faltar de cualquier modo a la autoridad directiva, docentes, compañeros de estudio mediante el ataque directo o la injuria, introducir bebidas alcohólicas o drogas alucinógenas a las instalaciones universitarias; la defraudación en cualquiera de las pruebas académicas; el plagio en la presentación de trabajos académicos, falsedad en documentos presentados a las autoridades de la Institución; o incurrir por tres oportunidades a faltas leves.

**PARÁGRAFO. Faltas Leves.** Todas las que no están contempladas o enumeradas en los párrafos anteriores, pero que encierran un mal comportamiento o sean declaradas como tales por este reglamento.

**ARTÍCULO 31. Sanciones Disciplinarias:** Las faltas contra las normas estatutarias, reglamentarias o disciplinarias cometidas por estudiantes de programas de Posgrado, podrán ser sancionadas según su gravedad de la siguiente manera:

1. Amonestación verbal
2. Amonestación escrita
3. Cancelación de la matrícula
4. Expulsión definitiva.

**ARTÍCULO 32.** El estudiante de un Programa de Posgrado que incurra en una falta de las señaladas anteriormente, se le levantarán cargos y se le citará para ser escuchado en descargos, seguidamente se procederá a la aplicación de la sanción correspondiente, en caso de que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO.** El estudiante tiene un plazo de (3) tres días hábiles para interponer un recurso de reposición contra la medida disciplinaria impuesta, contado a partir de la fecha en que se dé conocimiento de la sanción.

**PARÁGRAFO.** El estudiante que haya sido expulsado no podrá reintegrarse en ninguno de los posgrados de la Institución.

## CAPÍTULO X

### DE LOS GRADOS, TÍTULOS Y CERTIFICACIONES

**ARTÍCULO 33.** Para optar al título de un Programa de Posgrado de los ofrecidos por la Corporación Universitaria Americana, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Aprobar todas las asignaturas correspondientes al plan de estudio del Programa de Posgrado en el que se matriculó.
2. Encontrarse a paz y salvo con todas las dependencias y organismos internos de la Institución.
3. Haber cancelado los derechos de grado.
4. No tener vigente una sanción disciplinaria por haber violado el reglamento de Programas de Posgrado.

**ARTÍCULO 34.** Las certificaciones que requiera el estudiante de un Programa de Posgrado, serán expedidas por las dependencias correspondientes a la organización Institucional. En todo caso estas deberán ser firmadas por el Secretario General o en su defecto por Vicerrectoría Académica.

## CAPÍTULO XI

### DE LA VIGENCIA

**ARTÍCULO 35.** Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento de Posgrado, se tratarán a la luz de los Reglamentos de Estudiantes, demás normas internas de la Institución, o en su defecto, serán sometidas al Consejo Académico.

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de expedición para los programas de posgrado de las diferentes facultades de la Institución.

Dado en Barranquilla, el 7 de octubre de 2016.

**JAIME ENRIQUE MUÑOZ**  
Presidente

**LASTER ALFONSO GUTIERREZ CUADRO**  
Secretario General